



ACUERDO: CMVALLADOLID/18/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLADOLID, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR PARTE DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE VALLADOLID EN EL MARCO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

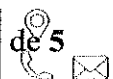
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

CAEL: *Capacitador Asistente Electoral Local.*

ANTECEDENTES

I. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

II.- En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.





CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

2.- El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

3.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

5.- Que el artículo 182 del RE, dispone que, en caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

6.- Que el artículo 183 del RE establece que, en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales

7.- Que el artículo 330, numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales correspondientes.





8.- Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones municipales, los OPL podrán mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

9.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en los artículos 308 al 322, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.

10.- Que mediante el Acuerdo C.G.-033/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS*, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la relación de casillas que serán objeto de recuento por parte de este Consejo, siendo las que a continuación se enlistan:

Sección	Tipo Casilla (Básica, Contigua, Extraordinaria o Especial)	Elección
1010	Contigua 1	Ayuntamiento
1010	Contigua 2	Ayuntamiento
1010	Contigua 3	Ayuntamiento
1011	Contigua 1	Ayuntamiento
1011	Contigua 2	Ayuntamiento
1011	Contigua 3	Ayuntamiento
1012	Contigua 2	Ayuntamiento
1014	Contigua 1	Ayuntamiento
1014	Contigua 2	Ayuntamiento
1015	Básica	Ayuntamiento
1015	Contigua 1	Ayuntamiento
1015	Contigua 2	Ayuntamiento
1015	Contigua 3	Ayuntamiento
1015	Contigua 4	Ayuntamiento
1016	Básica	Ayuntamiento
1016	Contigua 4	Ayuntamiento
1016	Contigua 5	Ayuntamiento
1016	Contigua 6	Ayuntamiento
1016	Contigua 7	Ayuntamiento






INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

1017	Básica	Ayuntamiento
1017	Contigua 1	Ayuntamiento
1019	Especial	Ayuntamiento
1020	Básica	Ayuntamiento
1021	Básica	Ayuntamiento
1021	Contigua 1	Ayuntamiento
1022	Básica	Ayuntamiento
1022	Contigua 2	Ayuntamiento
1023	Básica	Ayuntamiento
1023	Contigua 1	Ayuntamiento
1024	Básica	Ayuntamiento
1025	Básica	Ayuntamiento
1025	Contigua 1	Ayuntamiento
1026	Contigua 2	Ayuntamiento
1027	Básica	Ayuntamiento
1027	Contigua 1	Ayuntamiento
1027	Contigua 2	Ayuntamiento
1027	Contigua 3	Ayuntamiento
1028	Básica	Ayuntamiento
1028	Contigua 1	Ayuntamiento
1029	Básica	Ayuntamiento
1029	Contigua 1	Ayuntamiento
1030	Básica	Ayuntamiento
1030	Contigua 1	Ayuntamiento
1031	Básica	Ayuntamiento
1031	Contigua 2	Ayuntamiento
1031	Contigua 3	Ayuntamiento
1032	Básica	Ayuntamiento
1032	Contigua 1	Ayuntamiento
1032	Contigua 2	Ayuntamiento
1032	Contigua 3	Ayuntamiento
1033	Básica	Ayuntamiento
1033	Contigua 2	Ayuntamiento
1033	Contigua 3	Ayuntamiento
1033	Contigua 4	Ayuntamiento
1034	Básica	Ayuntamiento
1034	Contigua 2	Ayuntamiento
1034	Contigua 3	Ayuntamiento
1035	Básica	Ayuntamiento
1035	Contigua 1	Ayuntamiento
1036	Básica	Ayuntamiento
1036	Contigua 1	Ayuntamiento



[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN



1037	Básica	Ayuntamiento
1039	Básica	Ayuntamiento
1039	Contigua 1	Ayuntamiento
1040	Básica	Ayuntamiento
1040	Contigua 1	Ayuntamiento
1040	Contigua 2	Ayuntamiento
1040	Contigua 3	Ayuntamiento
1041	Básica	Ayuntamiento
1041	Contigua 2	Ayuntamiento
1042	Básica	Ayuntamiento

SEGUNDO.- Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal Electoral de Valladolid para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal Electoral de Valladolid, celebrada el día **04 de junio de 2024**, por **Tres votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales de Valladolid, **Lic. Azucena del Carmen Uitz Alamilla, Mtro. Ángel Rolando Chan Rosado y Mtro. Isidro Alonso Dzib Loría.**

MTRO. ISIDRO ALONSO DZIB LORIA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. LUIS ÁLVARO HERNÁNDEZ CHANG
SECRETARIO EJECUTIVO

